



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Montevideo, - 8 OCT 2021

**VISTO:** la nota del Banco de Previsión Social, de fecha 7 de octubre de 2021, recibida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

**RESULTANDO:** I) que por nota de fecha 7 de octubre de 2021 el Banco de Previsión Social informo a esta Secretaría de Estado que un importante número de empresas han comunicado al mencionado organismo, dificultades en adaptar sus procesos administrativos a lo establecido para el subsidio por desempleo parcial establecido en la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 208, de 31 de agosto de 2021;

II) que la Resolución mencionada precedentemente, al amparo de lo establecido en la Ley N° 19.972, de 13 de agosto de 2021, extendió la vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo dispuestos en las Resoluciones N° 143 de 18 de marzo de 2020, N° 163 de 20 de marzo de 2020, de fecha 23 de abril de 2020, así como el régimen especial dispuesto por Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, de empresas de procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco; comercio en general; hoteles, restaurantes y bares; transporte y almacenamiento; servicios de enseñanza; servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones; servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos; entidades gremiales, sociales y deportivas

III) que el numeral 5° de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 208, de 31 de agosto de 2021 dispuso que las solicitudes de amparo a los regímenes especiales de las empresas previstas en la mencionada resolución, deben presentarse ante el Banco de Previsión Social en el mes

previo al que da origen a la correspondiente cobertura, y según lo disponga dicho organismo;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo informado por el Banco de Previsión Social un determinado número de empresas no han podido declarar ante el mencionado organismo previsional el uso de subsidio por desempleo parcial;

II) que esta Secretaría de Estado, en coordinación con el Banco de Previsión Social, entiende necesario y oportuno establecer de manera excepcional un mecanismo que permita declarar el uso del régimen de subsidio de desempleo parcial del mes de octubre 2021, procurando que los trabajadores no se vean afectados, y que las empresas logren adecuar sus mecanismos administrativos para cumplir con lo establecido en el numeral 5° de la Resolución N° 208 de 31 de agosto de 2021;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y lo establecido en la Resolución N° 208 de 31 de agosto de 2021;

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

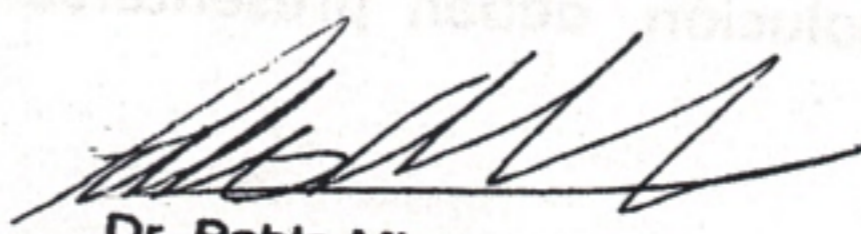
**RESUELVE:**

1º - Las solicitudes de amparo a los regímenes especiales previstos en la Resolución del Ministerio de Trabajo Seguridad Social N° 208, de 31 de agosto de 2021, de empresas de procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco; comercio en general; hoteles, restaurantes y bares; transporte y almacenamiento; servicios de enseñanza; servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones; servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos; entidades gremiales, sociales y deportivas, correspondientes al uso de subsidio de desempleo parcial a realizarse en el mes de octubre de 2021, se presentarán ante el Banco de Previsión Social y según lo disponga dicho organismo, hasta el 20 de octubre de 2021 inclusive.

2º - Comuníquese, archívese, etc.

FIOPRELA  
ADMINISTRATIVA  
M.T.S.S.

M.T.S.S.  
ES COPIA FIEL

  
Dr. Pablo Mieres  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social